

RV: DAB- CONTESTACION DEMANDA 2021-00229

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 18/05/2022 12:05 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co> en nombre de Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 11:39 a. m.

Para: Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: DAB- CONTESTACION DEMANDA 2021-00229

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones Judiciales**.

Señores

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA.**

admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA IPC con asignación de retiro 01 de octubre de 2019

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335-012-2021-00229-00

ACCIONANTE: ANDRÉS ALONSO RUIZ OSPINA

ACCIONADOS: NACIÓN.MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITA

DAVID ANDRES BAUTISTA MARTIN, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.169.581 de Bogotá D.C., Abogado con Tarjeta Profesional No. 175.409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor MG (RA) LEONARDO PINTO MORALES, en su calidad de representante legal y Director de la Entidad, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

RPOST ® PATENTADO

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL: EK 2296955

No. 212

Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA.
jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA IPC con asignación de retiro 01 de octubre de 2019

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335-012-2021-00229-00

ACCIONANTE: ANDRÉS ALONSO RUIZ OSPINA
ACCIONADOS: NACIÓN.MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITA

DAVID ANDRES BAUTISTA MARTIN, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.169.581 de Bogotá D.C., Abogado con Tarjeta Profesional No. 175.409 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor MG (RA) LEONARDO PINTO MORALES, en su calidad de representante legal y Director de la Entidad, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Se acepta el hecho relacionado con el reconocimiento de la prestación,

Que, en la Hoja de Servicios Militares, radicada en esta Entidad bajo el No. 20418087 del 8 de Agosto de 2019, distinguida con el No. 5-5829579 del 3 de Julio de 2019, aprobada mediante Resolución No. 157 del 23 de Julio de 2019, consta que el (la) señor(a) ANDRES ALONSO RUIZ OSPINA fue retirado(a) de la actividad militar por SOLICITUD PROPIA, baja efectiva 30 de Septiembre de 2019 con el grado de TÉCNICO PRIMERO (RA) DE LA FUERZA AEREA.

Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 Año(s) 0 Mes(es) 23 Día(s)
Estado Civil:	Casado
Nombre del Cónyuge:	CAROL JINETH MARTINEZ SARAY
Fecha de Matrimonio:	2 de Junio de 2018

Nombre	Fecha de Nacimiento
LUCIANA RUIZ MARTINEZ	21/01/2019
SERGIO ANDRES RUIZ MARTINEZ	11/03/2014

Mediante resolución 8979 del 23 de agosto de 2019 se reconoció la asignación de retiro de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1º. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del (de la) señor(a) **TÉCNICO PRIMERO (RA) DE LA FUERZA AEREA ANDRES ALONSO RUIZ OSPINA**, con fecha de nacimiento **2 de Mayo de 1982** e identificado(a) con **Cédula de ciudadanía 5829579** de Ibagué, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del **1 de Octubre de 2019** en cuantía del **70.00%** del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SE OPONE IGUALMENTE A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS.

RAZONES DE LA DEFENSA

REGIMEN ESPECIAL PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que, desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, encontrándose vigente al momento de los hechos el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

Ahora bien, en la hoja de servicios militares del actor, consta que el señor **ANDRÉS ALONSO RUIZ OSPINA**, fue retirado de actividad militar por SOLICITUD PROPIA, con un tiempo de servicio de 20 años, y 23 días.

Con fundamento en lo anterior y previo el cumplimiento de las formalidades legales, **la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, le reconoció asignación de retiro al citado militar, a partir del 01 de octubre de 2019.**

No obstante, todo lo anterior, es oportuno precisar lo siguiente:

Con oficio, emitido por el Jefe de Personal del Ejército, negó el reajuste solicitado por IPC durante los años 1997 al 2004 al sueldo y demás prestaciones sociales devengadas en servicio activo por demandante.

Con oficio, la Caja de retiro de las Fuerzas Militares, da respuesta al derecho de petición presentado.

Es decir que el demandante está solicitando el reajuste del IPC, por los años 1997 al 2004, en su sueldo de actividad, razón por la cual la petición la presento ante el Jefe de

Personal del Ejército Nacional.

Por todo lo anterior, solicito al señor Juez declarar la falta de legitimación por pasiva.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA CON RELACION A LOS DERECHOS RECLAMADOS

Es del caso informar al Despacho que el titular de la prestación gozó de Asignación de Retiro desde el **01 de octubre de 2019**, por lo que no procede ninguna condena en contra de la entidad respecto a los derechos reclamados con anterioridad a esa fecha, por que para dicha fecha el Suboficial en mención se encontraba en servicio activo y es ante prestaciones sociales del comando de su fuerza que debe presentar sus peticiones.

Al respecto, le indico que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa, pero diferente de él.

En virtud del Acuerdo No. 08 del 31 de octubre de 2002, *“Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares”*, se establece en lo pertinente:

“ARTICULO 2o. Denominación. La institución para todos los efectos legales se denominará Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. ”.

ARTICULO 3º. Naturaleza jurídica. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto - ley 2342 de 1971, Decreto – ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones del presente estatuto.

ARTICULO 5o. Objeto. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

ARTICULO 7o. Normas aplicables para el cumplimiento del objeto. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de su objeto de reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden este derecho y la sustitución pensional a sus beneficiarios, **se regirá por lo dispuesto en los respectivos estatutos de carrera y en las demás disposiciones legales que regulan el procedimiento gubernativo.** (Resaltado no original).

Como puede observarse, el objeto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es reconocer y pagar asignación de retiro a los oficiales y suboficiales de las “Fuerzas Militares”, valga la pena aclarar, Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional, y en este caso el accionante está solicitando el reajuste de su sueldo por el IPC por los años de 1997 al 2004, época para la cual se encontraba en servicio activo, es por ello que no somos los competentes para comparecer en el presente proceso, pues no tenemos legitimación en la causa pasiva para defender los intereses de la Entidad.

Por lo anterior la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no puede hacer parte dentro de esta acción, razón suficiente para afirmar que la entidad que represento carece de legitimación en la causa por pasiva con relación a los derechos reclamados con anterioridad al **01 de octubre de 2019**.

Esto quiere decir que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es competente para todo lo relativo a reajustes de la asignación de retiro del militar desde el momento que éste adquirió el estatus de militar retirado, pero no lo es para todo lo relativo a reajustes

correspondientes a la época en que era militar activo por cuanto salen del rango de competencia de esta entidad.

En ese sentido, si el demandante considera que tiene derecho a reclamar el reajuste en mención, debe solicitarlo a la entidad responsable del pago de su salario en los años en que fue militar en servicio activo y no a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la cual es sólo responsable del reconocimiento y pago de la asignación de retiro del militar desde el momento que él consolida los requisitos para ello, que, en este caso, es a partir del 25 de agosto de 2012.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que para la época de los derechos reclamadas el DEMANDANTE, se encontraba en servicio activo y que se encuentra probado que esta Caja carece de competencia para resolverlos, comedidamente solicito al despacho desestimar las súplicas de la demanda y desvincular a la caja del presente proceso por falta de legitimación por pasiva.

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en catorce (14) folios, además de los siguientes documentos:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la prestación

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad de este por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario.

No obstante, lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (R) **LEONARDO PINI MORALES** Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la L 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co o por medio de la página web de la Entidad: www.cremil.gov.co link notificaciones judiciales.

Cordialmente;



DAVID ANDRES BAUTISTA MARTIN

C.C. 80.169.581 de Bogotá D.C.

T.P. 175.409 del C.S. de la J.

Anexos (32)

Señores

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA.**

jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PODER

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335-012-2021-00229-00

ACCIONANTE: ANDRÉS ALONSO RUIZ OSPINA

ACCIONADOS: NACIÓN.MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogado **DAVID ANDRES BAUTISTA MARTIN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.169.581 de Bogotá**, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.175.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia donde funge como demandante el señor **ANDRÉS ALONSO RUIZ OSPINA** quien como pretensión principal dentro de la demanda contine el reconocimiento del reajuste del IPC con asignación de retiro en el 2019.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – dbautista@hotmail.com

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



DAVID ANDRES BAUTISTA MARTIN
C.C. No. 80.169.581 de Bogotá
T.P. No. 175.409 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	REC
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1
		Vigente a partir de: 25 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.



Firma del Posesionado



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional

59

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley
2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que "La Honorable Junta



RESOLUCION NUMERO 30 2013

Hoja No 2

60

Por la cual se derogan las resoluciones No 494 de 1993, 1753 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012 y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijó la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley"
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan"
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán
 - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas
 - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad
 - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998
 - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL,



RESOLUCION NUMERO ~~30~~ ~~19~~ 2013

Hoja No 3

61

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995 1755 del 24 de noviembre de 2009 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002, por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.



RESOLUCION NUMERO 30 DE 2013

Hoja No 4 62

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prorroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y



RESOLUCION NUMERO **30** DE 2013

Hoja No 3

63

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009 y 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1:2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENO. 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: P.D. Mello del Párr. Cordillera

Revisó: Everardo Pareda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AÉREA COLOMBIANA

RESOLUCIÓN NÚMERO 207 DE 2019

(19 MAR 2019)

Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA

En uso de la facultad legal consagrada en el artículo 7° literal b) numeral 7° de la Resolución Ministerial No. 0015 del 11 de enero de 2002

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares – Fuerza Aérea Colombiana, en forma temporal con pase a la reserva “**POR SOLICITUD PROPIA**”, al personal de Suboficiales que se relaciona, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 99, 100 literal a) numeral 1°, (modificado por el artículo 5° de la Ley 1792 de 2016) y 101 del Decreto Ley 1790 de 2000, con novedad fiscal como en cada caso se indica:

CON NOVEDAD FISCAL 31 DE MARZO DE 2019

Técnico Jefe de Comando	BERNAL SALAZAR GUILLERMO	11.432.145
-------------------------	--------------------------	------------

CON NOVEDAD FISCAL 08 DE ABRIL DE 2019

Técnico Jefe	BONILLA RUEDA RUBEN DARIO	79369038
--------------	---------------------------	----------

CON NOVEDAD FISCAL 10 DE ABRIL DE 2019

Técnico Jefe	CARRILLO BUSTOS FREDDY	14.273.423
--------------	------------------------	------------

CON NOVEDAD FISCAL 30 DE ABRIL DE 2019

Técnico Jefe	LOPEZ VALENCIA FERNANDO	79.574.573
Técnico Jefe	CHAPARRO GUTIERREZ LUIS FRANCISCO	4.179.235
Técnico Subjefe	ROMERO VASQUEZ RAUL ANDRES	11.445.895
Técnico Cuarto	MORENO MANCHOLA YURI ALEJANDRA	1.075.250.506

CON NOVEDAD FISCAL 01 DE MAYO DE 2019

Aerotécnico	BARROS VILLARREAL MARIO ANDRES	1.143.383.120
-------------	--------------------------------	---------------

CON NOVEDAD FISCAL 30 DE JUNIO DE 2019

Técnico Tercero	CARDONA GUTIERREZ CAMILO ANDRES	1.026.266.035
-----------------	---------------------------------	---------------

Así se va
alturas

Continuación de la Resolución "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana", encabeza (Técnico Jefe de Comando BERNAL SALAZAR GUILLERMO).

CON NOVEDAD FISCAL 01 DE JULIO DE 2019

Técnico Subjefe	LESMES SANCHEZ COOPER JESUS	79.761.505
Técnico Subjefe	VALENCIA PATIÑO JOSE ORLANDO	75.094.308
Técnico Subjefe	RODRIGUEZ SUAREZ SAMUEL ALIRIO	79.921.638
Técnico Primero	RUIZ OSPINA ANDRES ALONSO	5829579
Técnico Cuarto	PARRA CORTES OSCAR EDUARDO	1.019.070.013

CON NOVEDAD FISCAL 30 DE JULIO DE 2019

Técnico Cuarto	BAUTISTA GARCIA JESUS FERNELLY	1.082.804.814
----------------	--------------------------------	---------------

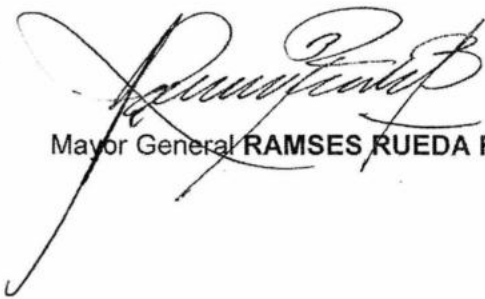
CON NOVEDAD FISCAL 31 DE JULIO DE 2019

Técnico Subjefe	SANCHEZ MORENO PEDRO FRANCISCO	11.320.415
Técnico Subjefe	LOPEZ HOYOS JOSE MIGUEL	79.968.048
Técnico Primero	MEDINA CRUZ MIGUEL ANGEL	3167223 ✓
Técnico Cuarto	QUIJANO MURILLO GUSTAVO	1.014.241.814
Técnico Cuarto	ROJAS PARRA LUISA FERNANDA	1.073.323.995

PARÁGRAFO: Los señores Suboficiales de grados Técnico Jefe de Comando, Técnico Jefe, Técnico Subjefe y Técnicos Primeros retirados en la presente Resolución, continuarán dados de alta por el lapso de tres (3) meses contados a partir de la fecha de retiro en la Tesorería Principal del Comando de la Fuerza Aérea Colombiana, en los términos y para los efectos del artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990.

Comuníquese y Cúmplase,
Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2019

EL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA,


Mayor General RAMSES RUEDA RUEDA

Así se va
alturas

Elaboró: T2. Jorge Gamboa

Vo. Bo ASEJU
Al. P. 14/03/19

BG. Garzón – COP



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

CREMIL: 20418087

RESOLUCION NÚMERO 8979 DEL 23 de Agosto de 2019

(23 de Agosto de 2019)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **TÉCNICO PRIMERO (RA) DE LA FUERZA AEREA ANDRES ALONSO RUIZ OSPINA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 5829579 de Ibagué.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que, en la Hoja de Servicios Militares, radicada en esta Entidad bajo el No. **20418087 del 8 de Agosto de 2019**, distinguida con el No. **5-5829579 del 3 de Julio de 2019**, aprobada mediante Resolución No. **157 del 23 de Julio de 2019**, consta que el (la) señor(a) **ANDRES ALONSO RUIZ OSPINA** fue retirado(a) de la actividad militar por **SOLICITUD PROPIA**, baja efectiva **30 de Septiembre de 2019** con el grado de **TÉCNICO PRIMERO (RA) DE LA FUERZA AEREA**.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 Año(s) 0 Mes(es) 23 Día(s)
Estado Civil:	Casado
Nombre del Cónyuge:	CAROL JINETH MARTINEZ SARAY
Fecha de Matrimonio:	2 de Junio de 2018

Nombre	Fecha de Nacimiento
LUCIANA RUIZ MARTINEZ	21/01/2019
SERGIO ANDRES RUIZ MARTINEZ	11/03/2014

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 13 del Decreto 4433 de 2004 y el artículo 1 del Decreto 0991 de 2015, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del **70.00%** del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el **Decreto 1002 del 06 de junio de 2019**, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Sueldo básico: 1,582,947.00

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **TÉCNICO PRIMERO (RA) DE LA FUERZA AEREA ANDRES ALONSO RUIZ OSPINA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 5829579 de Ibagué.

Concepto Partida Computable	Porcentaje Validación CREMIL	Valor Partida
Prima de actividad	49.50	783,558.77
Prima de antigüedad	20.00	316,589.40
Subsidio familiar	39.00	617,349.33
Prima de navidad (1/12)	0.00	298,450.00

Subtotal: **3,598,894.50**

Valor Asignación: **2,519,226.00**

- Que es procedente manifestar al **TÉCNICO PRIMERO (RA) DE LA FUERZA AEREA ANDRES ALONSO RUIZ OSPINA** que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro operarán hasta el 50% del valor de la misma.
- Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19 numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del (de la) señor(a) **TÉCNICO PRIMERO (RA) DE LA FUERZA AEREA ANDRES ALONSO RUIZ OSPINA**, con fecha de nacimiento **2 de Mayo de 1982** e identificado(a) con **Cédula de ciudadanía 5829579** de **Ibagué**, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del **1 de Octubre de 2019** en cuantía del **70.00%** del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el último considerando de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Manifestar al **TÉCNICO PRIMERO (RA) DE LA FUERZA AEREA ANDRES ALONSO RUIZ OSPINA**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTÍCULO 4°. El (La) señor(a) **TÉCNICO PRIMERO (RA) DE LA FUERZA AEREA ANDRES ALONSO RUIZ OSPINA**, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **TÉCNICO PRIMERO (RA) DE LA FUERZA AEREA ANDRES ALONSO RUIZ OSPINA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No 5829579 de Ibagué.

equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTÍCULO 5°. Manifestar que las mesadas que por concepto de asignación de retiro se causen a su favor, están sujetas al fenómeno de la prescripción de que trata el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

ARTÍCULO 6°. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga esta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTÍCULO 7°. Para efectos de citación a notificar al (la) señor(a) **TÉCNICO PRIMERO (RA) DE LA FUERZA AEREA ANDRES ALONSO RUIZ OSPINA** téngase en cuenta la siguiente dirección: **Carrera 87 B # 19 A - 66 Conjunto Residencial Covadonga Real Interior 6 Apartamento 103 - Bogotá - Cundinamarca - Colombia, Teléfono(s): 3113139914 6955459.**

ARTÍCULO 8°. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,
Bogotá, D.C., 23 de Agosto de 2019.



Teniente Coronel (RA) Juan Carlos Lara Lombana
Director General (E)

Aprobó: José Agustín Fierro Castro
IP: 172.16.9.251, Fecha: 8/23/2019 7:07:07 AM

Revisó: P.D Leidy Johana Aldana Sanabria
IP: 172.16.9.193, Fecha: 8/22/2019 10:22:01 AM

Sustanció: P.D Reinalda Hernandez Alvarado
IP: 172.16.9.148, Fecha: 8/21/2019 3:20:06 PM

Elaboró: Idania Rosa Olmos Perez
IP: 172.16.9.145, Fecha: 8/21/2019 11:53:23 AM

Expediente: 5829579

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AEREA COLOMBIANA



DIRECCION DE PERSONAL

Página 1 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 5-5829579
FUERZA : FUERZA AEREA

FECHA : 03-07-2019 Ver. 3

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : RUIZ OSPINA ANDRES ALONSO Cédula Nro. 5829579 IBAGUÉ
Código Militar : 5829579 Grado : T1 Arma : TEC
Estado Civil : Unión marital d / Fecha Nacimiento : 1982/05/02 IBAGUÉ
Dirección : CRA 86 # 22 - 89 BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL CUNDINAMARCA
Telefonos : 3113139914
Dependencia Actual : CDO-FAC.JEMFA.COA.JEM.DINAV SUBDIRECCION INFORMACION GEOESPACIAL Y PROCEDIMIENTOS - BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL (CUNDINAMARCA)

Causal de Retiro : SOLICITUD PROPIA

Disposición Retiro : RESOLUCION COMANDO FUERZA AEREA 207 19-03-2019

Fecha Ingreso : 17-12-2001 Fecha Corte (Retiro) : 01-07-2019

Datos Cuentas Bancarias : CODIGO BANCO: 7 NOMBRE: BANCOLOMBIA NIT: 890903938

TIPO CUENTA: Ahorros NRO CUENTA: 38305107112

A.F.C. CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1252 - DECRETO 1252 REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM

Tipo de Reconocimiento : CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	0	6	0	180
TIEMPO TOTAL	0	6	0	180
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	0	3	3
TIEMPO LIQUIDACION	0	6	3	183

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	17	6	14	6,314
FORMACION	2	0	0	720
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	19	9	14	7,124
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	9	99
TIEMPO LIQUIDACION	20	0	23	7,223

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
ALUMNO SUBOFICIAL	OAP-FAC	1-004	19990215	19990118	20011216	2	10	28
- ALUMNO SUBOFICIAL ADMINISTRATIVO	OAP-FAC	004	19990215	19990218	20011216	2	9	28
SUBOFICIAL	RES-FAC	473	20011217	20011217	20190701	17	6	14
- AEROTECNICO	RES-FAC	473	20011217	20011217	20050301	3	2	15
- TECNICO CUARTO	RES-FAC	126	20050228	20050302	20080302	3	0	1
- TECNICO TERCERO	RES-FAC	100	20080229	20080303	20120304	4	0	2
- TECNICO SEGUNDO	RES-FAC	113	20120229	20120305	20170325	5	0	21
- TECNICO PRIMERO	RES-FAC	192	20170322	20170326	20190701	2	3	5
TRES MESES DE ALTA	RES-FAC	207	20190319	20190701	20191001	0	3	0
SOLICITUD PROPIA	RES-FAC	207	20190319	20190701				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,582,948.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	617,350.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD/SERVICIO	20.00	316,590.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	37.50	593,606.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	298,450.00
		3,408,944.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,582,948.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	617,350.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD/SERVICIO	20.00	316,590.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	783,559.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	298,450.00
		3,598,897.00

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AEREA COLOMBIANA



DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 5-5829579
FUERZA : FUERZA AEREA

FECHA : 03-07-2019

HABERES ULTIMA NOMINA JUNIO/2019 DIAS : 30 GRADO : T1			Valores Base Duodécima Prima Navidad 2019
Descripción	Porc.	Valor	
SUELDO BASICO		1,582,947.00	1,582,948.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	14,961.00	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	.00	59,342.00	59,342.00
JINETA	5.00	79,147.35	79,147.00
PRIMA DE ESPECIALISTA	10.00	158,294.70	158,295.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	19.00	300,759.93	300,760.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	617,349.33	617,350.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	783,558.76	783,559.00
		3,596,360.07	3,581,401.00

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA JUNIO/2019 DIAS : 30 GRADO : T1

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	88,000.00	06/2019	06/2019
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	164,300.00	06/2019	06/2019
CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA SOSTENIMIENTO	9221	45,443.00	06/2019	06/2019
REVISTA AERONAUTICA	9306	2,000.00	03/2017	00/0000
RECORDAR SAS	9333	18,200.00	05/2018	04/2021
CASAS FISCALES FAC ARRENDAMIENTO	9463	46,272.00	06/2019	06/2019
CASAS FISCALES FAC SERVICIOS	9464	157,250.00	06/2019	06/2019
CASINO CENTRAL DE SUBOFICIALES FAC	966K	47,488.41	06/2019	06/2019
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - SUBSIDIADO	981K	14,961.00	06/2019	06/2019
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - VOLUNTARIO	981L	12,001.00	04/2016	00/0000
COOSERPARK	9960	22,373.00	01/2019	12/2023

REGISTRO DE EMBARGOS ✓

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
YANIN OSPINA GARCIA	MADRE	38215714	27-07-1959
JORGE ALONSO RUIZ	PADRE	2380476	12-10-1949
ADRIAN FELIPE OSPINA GARCIA	HERMANO(A)	93407494	26-03-1979
JHON FREDY RUIZ VALDERRAMA	HERMANO(A)	93397070	03-09-1975
CAROL JINETH MARTINEZ SARAY	COMPAÑERO(A)	1121843843	09-08-1988
SERGIO ANDRES RUIZ MARTINEZ	HIJO(A)	1011328407	11-03-2014
LUCIANA RUIZ MARTINEZ	HIJO(A)	1011330500	21-01-2019

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion		Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
			Nro.				
MARTINEZ SARAY CAROL JINETH	COMPAÑERO(A)	OAP-FAC	1		01-04-2014	03-12-2013	30.00
RUIZ MARTINEZ LUCIANA	HIJO(A)	OAP-FAC	203		02-05-2019	21-01-2019	4.00
RUIZ MARTINEZ SERGIO ANDRES	HIJO(A)	OAP-FAC	1		01-11-2014	22-08-2014	5.00
							39.00

DEROGACIONES RETIROS

Acto Administrativo que lo Deroga ✓

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fisca
------	-------	------	-------	--------------	---------------	-------	------	-------	-------------

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AEREA COLOMBIANA



DIRECCION DE PERSONAL

Página 3 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 5-5829579
FUERZA : FUERZA AEREA

FECHA : 03-07-2019

Generó:

FAC_RHJUAN TA21. JUAN PABLO HERRADA YATE
TECNICO GESTION ADMINISTRATIVA

EST.

TC. JIMMY ALEXANDER HERRERA RODRIGUEZ-SUBDIRECCIÓN MILITA

TC. JIMMY ALEXANDER HERRERA RODRIGUEZ
DIRECTOR DE PERSONAL (E)

V°.B°. SUBDIRECCIÓN NOMINA

FAC_RHJUANHERY 20190307 03:07:39

18-07-19



RESTRINGIDO - DIRECCIÓN DE PERSONAL
FAC_RHJUANHERY

DERECHO DE PETICIÓN – Solicitud de reliquidación y reajuste de asignación de retiro.

1 mensaje

Welfare Legal <info@welfare.com.co>

11 de febrero de 2021, 15:06

Para: atenusuario@cremil.gov.co, notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Cco: smendivelso@welfare.com.co

Señores

CREMIL-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Bogotá D.C

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN – Solicitud de reliquidación y reajuste de asignación de retiro.**

RICARDO CASTAÑO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía N°.79'535.947 de Bogotá DC., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 154.946 del C.S.J., domiciliado en Bogotá DC., actuado como apoderado especial del señor **ANDRÉS ALONSO RUIZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N°.5'829.579 de Ibagué - Tolima, con domicilio en Bogotá DC., Técnico Primero de la Fuerza Aérea – en retiro, de conformidad con el poder que se adjunta, mediante el presente escrito respetuosamente presento **DERECHO DE PETICIÓN**, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, señor **ANDRÉS ALONSO RUIZ OSPINA**, Técnico Primero de la Fuerza Aérea – en retiro, prestó sus servicios a la Fuerza Aérea de Colombia por veinte (20) años, cero (0) meses y veintitrés (23) días.

SEGUNDO: Tal como consta en la Hoja de Servicios Militares del señor **ANDRÉS ALONSO RUIZ OSPINA**, radicada bajo N°.20418087 del 8 de agosto de 2019, fue retirado de la actividad militar por solicitud propia el 23 de julio de 2019, con el grado Técnico Primero de la Fuerza Aérea.

TERCERO: Mediante Resolución N°.8979 del 23 de agosto de 2019, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Ministerio de Defensa Nacional:

“RESUELVE:**ARTÍCULO 1º.** Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a

favor del (de la) señor(a) **TÉCNICO PRIMERO (RA) DE LA FUERZA AEREA ANDRES ALONSO RUIZ OSPINA**, con fecha de nacimiento **2 de mayo de 1982** e identificado(a) con **Cédula de ciudadanía 5829579** de **Ibagué**, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del **1 de Octubre de 2019** en cuantía del **70.00%** del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.(...).”

CUARTO: El Gobierno Nacional expidió los Decretos 62 de 1999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004, por medio de los cuales se incorporó un incremento inferior al IPC para los sueldos básicos de los miembros de la Fuerza Pública.

QUINTO: En consecuencia, el señor **ANDRÉS ALONSO RUIZ OSPINA** durante los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, recibió ajustes anuales de su sueldo básico por debajo de los índices de inflación, en virtud de los aumentos decretados por el Gobierno Nacional de conformidad al método de la **ESCALA GRADUAL PORCENTUAL**, sufriendo un detrimento en el poder adquisitivo de su grado, que no tiene la obligación de soportar, de conformidad con las leyes, normas y jurisprudencia vigentes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el marco del Estado Social de Derecho, al aparato administrativo le corresponde promover la igualdad material mediante el establecimiento de derechos como la seguridad social, atención a la salud y saneamiento ambiental, dotación de servicios públicos esenciales, vivienda digna, respeto por los principios mínimos fundamentales del trabajo, educación, entre otros. En virtud del carácter fundamental de estos derechos, la Constitución Política los consagra de la siguiente manera:

“ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho**; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

*El estado garantiza **el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.***

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.” (Énfasis añadido)

Tal como se observa, el derecho al trabajo no solo se refiere a la igualdad en el acceso a oportunidades laborales, pues tiene otros componentes igualmente esenciales, entre los que se encuentra la movilidad del salario y el principio de favorabilidad. La movilidad salarial es un principio mínimo fundamental que responde al modelo de Estado social, a la conmutatividad de las relaciones laborales, y la equivalencia entre deberes y obligaciones, o entre el servicio y su remuneración. Este

mandato indica que es absolutamente injusto y reprochable que, mientras el precio de los bienes y servicios incrementa anualmente, no suceda lo mismo con los salarios, o que dicho aumento sea en todo caso inferior al índice de inflación.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-279 de 2010 determinó que:

*“La persona natural que pone a disposición de un empleador su fuerza laboral, al paso que cumple con una función social, persigue como interés particular una retribución económica por la prestación del servicio, que **no solamente debe representar el equivalente al valor del trabajo, sino que debe ser proporcional a la necesidad de asegurar su existencia material y la de su familia, en condiciones dignas y justas, que serán las que le permitan subsistir adecuada y decorosamente.** Por esta razón, la remuneración debe asegurar un mínimo vital, como lo ha entendido la jurisprudencia de esta Corte y, además, ser móvil, de modo que siempre guarde equivalencia con el precio del trabajo.*

*La equivalencia entre la asignación salarial y el respectivo ajuste conforme a los factores socioeconómicos que inciden en su determinación como es la inflación, debe ser real y permanente, y conseguirla supone necesariamente **mantener actualizado el valor del salario, ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación,** con el fin de contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor”^[1]. (Énfasis añadido).*

Así, en el entendido de que el ajuste salarial debe corresponder necesariamente al comportamiento de la inflación, dicho incremento no puede ser inferior al índice de precios del consumidor (IPC), que según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

“...es una medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta.”

“en particular la inflación anual se mide tomando el IPC de un mes y calculando su variación frente al dato del mismo mes del año anterior.”^[2]

Como se observa, la variación porcentual del IPC es lo que se denomina inflación. Este argumento encuentra asidero a su vez, en el mantenimiento del poder adquisitivo del salario, principio frente al cual el Estado tiene el deber de conservación, así:

“DEBERES DEL ESTADO EN MATERIA SALARIAL-Conservación e incremento emanan de la Constitución.

De las normas de la Constitución surge el deber constitucional del Estado de conservar no sólo el poder adquisitivo del salario, sino de asegurar su incremento teniendo en cuenta la necesidad de asegurar a los trabajadores ingresos acordes con la naturaleza y el valor propio de su trabajo y que les permitan asegurar un mínimo vital acorde con los requerimientos de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia”^[3]. (Énfasis añadido).

Precisamente, el poder adquisitivo del salario se traduce en la posibilidad que deben tener las personas para, con el salario percibido, adquirir los bienes y servicios básicos para el disfrute de una vida digna.

Ahora bien, lo expuesto resulta trascendente toda vez que, como se observa en los Decretos 62 de 1999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004, el reajuste aplicado al salario del señor **ANDRÉS ALONSO RUIZ OSPINA**, como miembro de las Fuerzas Militares en el periodo comprendido entre el año 1999 a 2004, resultó inferior a la variación porcentual del IPC anual para cada uno de estos años.

Siendo de la sabiduría del operador la conclusión según la cual, efectivamente, las normas de la Carta Política resultan aplicables, concurrente y preferentemente a los miembros de la Fuerza Pública colombiana, es menester por tanto que se analice la solidez jurídica del argumento, es decir, la obligación en cabeza de la Administración de mantener el poder adquisitivo del salario y respetar la movilidad del mismo, lo cual encuentra respaldo en la garantía fundamental al mínimo vital, lo que a su vez justifica la aplicación de la norma constitucional sobre la norma especial.

El mínimo vital consiste, en términos generales, en la garantía cuya satisfacción asegura el goce de un nivel de vida ajustado a la dignidad y la justicia para la persona humana y su núcleo familiar. Es en este contexto donde resulta fundamental que el ingreso salarial sea compatible, no solo con el valor propio del trabajo, también y principalmente con la situación macroeconómica nacional traducida en el fenómeno inflacionario. De ahí que, incluso, la Corte Constitucional en Sentencia T-279 de 2010 afirmara que ni siquiera una situación fiscal deficiente del país es argumento válido para reajustar los salarios por debajo del IPC. Así,

“No es argumento suficiente para desconocer el ajuste del salario a los servidores públicos la situación fiscal del país, pues ésta requiere de un manejo ajustado a los ordenamientos constitucionales y de éstos surge, con claridad meridiana, el deber constitucional para el Gobierno de conservar el valor real del salario, haciendo como lo determine la ley, los ajustes periódicos por inflación, así como los incrementos adicionales que se justifiquen, atendiendo los diferentes factores de orden político, social y económico”^[4]. (Énfasis añadido)

El Consejo de Estado en Sentencia 2013-04748/4198-2015 de noviembre 22 de 2018, reconoció expresamente, incluso en favor de los miembros de las Fuerzas Militares, la regla jurisprudencial establecida por la Alta Corte según la cual:

“Además, conforme la regla jurisprudencial fijada por la Corte Constitucional C-1433 de 2000, se tiene que no puede el Gobierno nacional hacer incrementos inferiores al IPC a quien devengue hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...).”^[5]

Siendo esta regla jurisprudencial aplicable al caso del señor **ANDRÉS ALONSO RUIZ OSPINA**, pues como se puede determinar, su sueldo básico nunca fue mayor a los dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada año, por ello, se solicita su aplicación, a propósito del reajuste de la base y reliquidación de su asignación de retiro.

Finalmente, se recuerda al Despacho que el precedente judicial indica que, en casos análogos al del señor **ANDRÉS ALONSO RUIZ OSPINA**, aunque procede la aplicación del fenómeno de prescripción, la decisión debe girar en torno a ordenar el reajuste de la asignación de retiro teniendo en cuenta las mayores diferencias (respecto del IPC) prescritas y no prescritas, pues, aunque solo deban pagarse

efectivamente estas últimas, la justicia indica que las primeras deben tenerse en cuenta para la reliquidación.

III. PETICIÓN

Mediante el presente derecho de petición respetuosamente solicito:

PRIMERO: Que se **RELIQUIDE** y **REAJUSTE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO** del señor **ANDRÉS ALONSO RUIZ OSPINA**, Técnico Primero de la Fuerza Aérea – en retiro, reajuste que correspondía hacerle a su base de liquidación salarial para los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, dándole aplicación al artículo 14 de la ley 100 de 1993; para calcularla en los porcentajes más favorables; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la ley 238 de 1995, Decreto 182 de 2000, modificado por el Decreto 2724 de 2000.

SEGUNDO: Que se haga el **RECONOCIMIENTO Y PAGO INDEXADO** de los valores debidos que correspondan, de conformidad con la reliquidación solicitada.

IV. ANEXO

a) Poder

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones con los siguientes datos:

Correo: info@welfare.com.co
Dirección: Calle 140 #11 – 45. Oficina 616 Torre HHC.
Barrio Cedritos. Bogotá DC.
Celular: (+57) 301 742 11 11

De usted.

Cordialmente,

Ricardo Castaño Poveda
CC: N°.79'535.947 de Bogotá DC.
TP. N°.145.946 del C.S.J.
Apoderado

Adjunto: Derecho de Petición Firmado y Poder debidamente otorgado.

[1] Corte Constitucional Sentencia T-279 de 2010 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-279-10.htm>

- [2] Banco de la Republica. Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indice-precios-consumidor-ipc>
- [3] Corte Constitucional Sentencia C-1433 de 2000 M.P. Antonio Barrera Carbonell. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1433-00.htm>
- [4] Corte Constitucional Sentencia T-279 de 2010 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-279-10.htm>
- [5] Consejo de Estado Sentencia 4198-15 de 2018. C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Disponible en: <http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/ce/index.xhtml>

Ricardo Castaño Poveda

QFUN / Abogado / Esp. D.Médico / MSc. D.Advto.

Whatsapp: (+57) 301 742 11 11

Twitter: @welfarelegalsas

Instagram: welfarelegal

Visítenos en: www.welfare.com.co



2 adjuntos



Poder Andrés Alonso Ruiz Ospina - FIRMADO.pdf

436K



Derecho de Petición Andrés Alonso Ruiz Ospina Reajuste y Reliquidación Asignación de Retiro

FIRMADO.pdf

293K



Sergio Mendivelso <smendivelso@welfare.com.co>

Fwd: FAC-E-2021-000439-PE - 06 abril 2021

1 mensaje

Welfare Legal <info@welfare.com.co>

6 de abril de 2021, 10:33

Para: Sergio Mendivelso <smendivelso@welfare.com.co>

PSI

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Hermes FAC** <notificaciones.fac@fac.mil.co>

Date: mar., 6 de abril de 2021 10:31 a. m.

Subject: FAC-E-2021-000439-PE - 06 abril 2021

To: <info@welfare.com.co>

Señor(a):

Fecha: 06 abril 2021

Se informa que su radicado ha sido registrado en el sistema satisfactoriamente. Por favor ingrese al siguiente link: <https://pqrsd.fac.mil.co/Publico/FindIndexWeb.aspx>. Ingrese el Radicado: **FAC-E-2021-000439-PE** con la contraseña **loQf3xnteE** para consultar el estado de su radicación.

--	--



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

****FAC-S-2021-009536-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2021-009536-CE del 14 de abril de 2021 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DINOP-ASEJU

Señor

RICARDO CASTAÑO POVEDA

Calle 140 No 10A-48 Oficina 314 Edificio Cedro Point

info@welfare.com.co

Bogotá, D.C.



Contraseña: CYsOBt3SQP

Asunto: Respuesta a Radicado FAC-E-2021-000439-PE

En atención al oficio radicado del asunto, a través del cual la Caja de Retiro de las FF.MM remite petición en a través de la cual solicita en representación de su apoderado el señor T1 (R) FAC. ANDRES ALONSO RUIZ OSPINA, que al sueldo básico devengado por éste en actividad le sean computados los porcentajes del índice de precios al consumidor certificados por el DANE en los años en que el reajuste salarial realizado por el Gobierno Nacional quedó por debajo al monto del citado indicador, entre otras pretensiones, respetuosamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero por decir que, de acuerdo a diferentes pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional, las Fuerzas Militares fueron instituidas por el constituyente para actuar en defensa de la Nación. En desarrollo de esta misión, les corresponde ejercer “la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional” (artículo 217 C.P.). En virtud de ello, dichas Fuerzas tienen un régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario que les es propio.

De acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación a las Fuerzas Militares, “las especiales condiciones laborales, de entrenamiento, de disciplina, y demás, en que se encuentran los miembros de las Fuerzas Militares, es lo que lleva a la Constitución (artículo 217) y a la ley (artículo 279 de la Ley 100 de 1993), a ordenar al legislador expedir un régimen prestacional. Por ello la regulación se efectuó mediante un solo decreto, el Decreto Ley 1211 de 1990, en el cual se contemplan varias normas que los cobijan a ambos grupos, en las que se establecen las mismas reglas y consecuencias jurídicas para oficiales y suboficiales.” (Sentencia C-229 de 2011).

Para efectos de resolver los requerimientos esgrimidos en el escrito de petición se hace menester señalar que la Constitución Política de 1991, en su artículo 150, numeral 19,

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá,, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

estableció como atribución del Congreso hacer las leyes y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para efectos de fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.

Con fundamento en lo anterior se expidió la Ley 4 de 1992, mediante la cual el legislador facultó al Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza pública, cuyo artículo 13 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º.

PARÁGRAFO. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996.

En desarrollo de la disposición en cita, el Presidente de la República, dictó el Decreto 107 del 15 de enero de 1996, cuyo artículo 1º fijó la escala gradual porcentual para el personal de Oficiales, Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y Agentes de la Fuerza Pública. Con fundamento en la misma preceptiva, el Ejecutivo ha expedido anualmente los Decretos por medio de los cuales se han fijado los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad, con lo cual se han reajustado las asignaciones de retiro, en aplicación al principio de oscilación.

Al respecto se tiene que mediante los Decretos 122 de 1997, 62 de 1999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004, el Gobierno Nacional estableció el reajuste de las asignaciones salariales mensuales de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo para dichas anualidades, con fundamento en la Escala Gradual Porcentual. En dichos decretos estableció que los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación.

De conformidad con lo anterior, se infiere que la asignación básica de los Oficiales, así como de los Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Fuerza Pública se encuentra sujeta de manera directa al valor anual determinado por el Ejecutivo como asignación para los Ministros de Despachos, puesto que es a partir de ese valor que se determinan los sueldos básicos para el personal uniformado en los porcentajes establecidos por los citados decretos.

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá,, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

Ahora bien, como quiera que la solicitud concreta hace referencia al reajuste de la asignación básica para los años 1999, al 2004, con fundamento en la variación porcentual del IPC, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, junto con el consecuente reajuste y pago de la asignación de retiro que en la actualidad devenga y la reliquidación y pago de todas las primas y prestaciones sujetas a la asignación básica, debe esta Jefatura advertir que acceder a lo pretendido mediante derecho de petición, implicaría disponer la inaplicación de los Decretos por medio de los cuales el Gobierno Nacional determinó la remuneración básica del personal en servicio activo, para en su lugar fijar la nueva asignación de estos servidores, lo que en últimas implicaría crear una nueva norma en materia salarial para los miembros de la Fuerza Pública, cuando es claro que este es un aspecto del cual esta entidad carece de competencia.

En el anterior orden de ideas, una vez analizadas las situaciones de hecho y los argumentos en derecho expuestos en el escrito de petición, me permito informarle que no es viable acceder a la solicitud de reajuste de asignación mensual conforme al IPC, toda vez que la asignación básica mensual en actividad de los miembros de la Fuerza Pública debe ser reajustada conforme los Decretos anuales de aumento salarial emitidos por el Gobierno Nacional para la Fuerza Pública y en esa medida, acceder a lo pretendido en la petición, sería extender lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 que ordena el incremento anual de las pensiones de conformidad con el IPC, a los miembros de la Fuerza Pública que se encontraban en actividad desde el primero (1°) de enero de 1997 y siguientes, sin que exista fundamento jurídico y legal que así lo disponga.

Al respecto, es importante señalar que dicho criterio ya ha sido adoptado en casos análogos por las Subsecciones “B” y “C” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en las cuales se negaron las súplicas de la demanda. (Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “C” sentencias del 11 de julio de 2014 Exp No. 11001-33-35-0007-2012-00045-02 acto JOSÉ ALONSO AVILA SAMBONÍ. MP. Samuel José Ramírez Poveda y Subsección “B” del 9 de diciembre de 2014 Exp No. 2013-00205-01 Actor FRANCISCO GERMÁN CHICA TRUJILLO. MP. Cesar Palomino Cortés).

Así las cosas, conforme a las consideraciones que preceden, me permito informar que para esta entidad no es viable jurídicamente realizar el reajuste y reliquidación del salario básico devengado por el señor T1. ® RUIZ OSPINA en actividad, al igual que el reajuste de la asignación de retiro y/o prestacional definitivo de acuerdo al IPC, habida cuenta que la Fuerza Aérea ha dado pleno cumplimiento al ordenamiento legal vigente para los miembros de la Fuerza Pública, y pronunciarse de manera contraria sería pasar por alto el principio de especialidad que impera dentro de nuestro sistema laboral especial de raigambre constitucional.

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá,, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

Cordialmente,

Coronel JESUS ANTONIO MARTINEZ MORENO
Jefe Relaciones Laborales

Elaboró TS21. AVILA / DINOP Revisó: MY. RONDON / ARECP Aprobó

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá,, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - unidadcorrespondenci@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FUERZA AÉREA COLOMBIANA
DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES
SUBDIRECCION NÓMINA
CERTIFICA

En mi calidad de Subdirectora de Nómina, certifico los valores y porcentajes en el cual se incrementó el monto básico salarial con la respectiva norma que le aplica para el señor TP. (R) ANDRES ALONSO RUIZ OSPINA identificado con C.C. 5.829.579, correspondiente a los siguientes lapsos:

AÑO	GRADO	SUELDO BASICO	%	DECRETO	FECHA
2001	AT	507.605,00	9,00	2737	17/02/01
2002	AT	538.060,00	6,00	745	17/04/02
2003	AT	575.724,00	7,00	3552	10/12/03
2004	AT	613.090,00	6,49	4158	10/12/04
2005	AT	646.810,00	5,50	923	30/03/05
2005	T4	667.653,00	5,50		
2006	T4	701.035,00	5,00	407	08/02/06
2007	T4	732.582,00	4,50	1515	05/05/07
2008	T4	774.266,00	5,69	673	04/03/08
2008	T3	798.710,00	5,69		
2009	T3	859.971,00	7,67	737	06/03/09
2010	T3	877.170,00	2,00	1530	03/05/10
2011	T3	904.977,00	3,17	1050	04/04/11
2012	T3	950.226,00	5,00	842	25/04/12
2012	T2	1.027.301,00	5,00		
2013	T2	1.062.640,00	3,44	1017	21/05/13
2014	T2	1.093.882,00	2,94	187	07/02/14
2015	T2	1.144.857,00	4,66	1028	22/05/15
2016	T2	1.233.812,00	7,77	214	12/02/16
2017	T2	1.317.095,00	6,75	984	09/06/17
2017	TP	1.441.414,00	6,75		
2018	TP	1.514.782,00	5,09	324	19/02/18
2019	TP	1.582.947,00	4,50	1002	06/06/19

Se expide a los 02 días del mes de junio de 2021.

Mayor ANGELA JIMENA LOZANO VELANDIA
Subdirectora de Nómina